



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 SEP 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3154-SPA-2323 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Quitaron un árbol que se encontraba en la baqueta (...)* [Ubicación de los hechos: calle Laguna de la Mancha, número 116, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un árbol ubicado en calle Laguna de la Mancha, número 116, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3154-SPA-2323

No. Folio: PAOT-05-300/200 14796 2022

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Al respecto, mediante oficio con folio PAOT-05-300/200-9536-2022, esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo información con respecto a la autorización, dictamen y medida de compensación para el derribo del árbol relacionado con la denuncia.

Sobre nuestra petición, mediante el oficio con número de folio AMH/DESU/DMAS/SBAV/UDVAVA/381/2022, la Subdirección de Barrancas y Áreas Verdes de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó lo siguiente:

(...) Se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la subdirección de Barrancas y áreas verdes, por medio de la unidad departamental de valoración de áreas verdes y arbolado, no encontrando registro ni emisión de oficio de autorización para la realización de trabajos de poda, derribó o trasplante (...)

Asimismo, mediante el oficio con número de folio AMH/DESU/SPJ/0497/2022 la Subdirección de Parques y Jardines de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de esa demarcación territorial, informó lo siguiente:

(...) que en los archivos que obran en esa dirección de Parques y Jardines, a mi cargo tanto como físicos base de datos y digitales, no se localizó antecedente alguno de procedimiento de la ubicación descrita (...)

(...) Personal a mi cargo procedió a realizar la visita correspondiente a efecto de realizar dicha compensación, donde se observó que en el sitio referido se limita un cajete que al instante de la revisión se encuentra tapado con una plancha de cemento y el momento se encontraba estacionada una camioneta, cabe precisar que la banqueta es de dimensión estrecha y se deja presunción que se ocupa como sitio en dejar dicha camioneta estacionada (...).

Es de considerar que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuven a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, perchas y alimentación para diversas aves.

Por lo expresado en los párrafos que anteceden, si bien en el lugar donde anteriormente se encontraba el árbol objeto de la denuncia no es posible su restitución, esta Entidad considera que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, deberá gestionar la compensación del árbol motivo de la denuncia en el lugar más cercano posible, tal como lo prevé el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el numeral 9.1.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por haberse realizado las actuaciones previstas en dicha Ley.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3154-SPA-2323

No. Folio: PAOT-05-300/200-114796-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante oficio esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, información correspondiente a la autorización, dictamen y medida de compensación para el derribo del árbol relacionado con la denuncia.
- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que en sus archivos no obran con antecedentes, solicitudes para de poda y derribo, sin embargo, realizó una visita en el sitio referido, para llevar a cabo la compensación correspondiente, sin embargo, no se llevó a cabo toda vez que había una camioneta estacionada enfrente.
- Esta Entidad considera que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, deberá gestionar la compensación del árbol motivo de la denuncia en el lugar más cercano posible, tal como lo prevé el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el numeral 9.1.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Síquese a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo que una vez que se gestione la compensación del árbol, lo haga de conocimiento a esta Entidad.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGHH/SAS/draZ

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

SHY
TEED